



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Auditor Electoral

REGLAMENTO DE NORMAS ESPECIFICAS DE AUDITORIA DE LA OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL

APROBADO: 3 DE ABRIL DE 2007

ÍNDICE

	Página
Introducción.....	iii
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Sección 1.1 – Título.....	1
Sección 1.2 – Base Legal	1
Sección 1.3 – Definiciones.....	1
CAPÍTULO II	
FUNCIÓN DE AUDITORÍA	
Sección 2.1 - Características Generales.....	6
Sección 2.2 - Características de la Oficina del Auditor Electoral.....	7
CAPÍTULO III	
PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA AUDITORÍA	
Sección 3.1 – Selección de los Partidos, Candidatos y Comités Políticos a ser Auditados.....	9
Sección 3.2 – Selección del Grupo de Auditores.....	11
Sección 3.3 – Lugar Donde se Llevará a Cabo la Auditoría.....	11
CAPÍTULO IV	
PLANIFICACIÓN	
Sección 4.1 – Objetivos.....	12

Sección 4.2 – Alcance	12
Sección 4.3 – Metodología.....	13
Sección 4.4 – Programa de Planificación de la Auditoría.....	13
Sección 4.5 – Programa de Auditoría	13
Sección 4.6 – Notificación al Auditado sobre la Auditoría.....	14
Sección 4.7 – Entrevista Inicial	15

CAPÍTULO V
PROCESOS DURANTE LA AUDITORÍA

Sección 5.1 – Asignación del Número de la Auditoría.....	16
Sección 5.2 – Hojas de Trabajo	16
Sección 5.3 – Confirmaciones.....	18
Sección 5.4 – Informes de Ingresos y Gastos	19
Sección 5.5 – Carta de Representación.....	19

CAPÍTULO VI
INFORME DE AUDITORÍA

Sección 6.1 – Formato del Informe de Auditoría	20
Sección 6.2 – Informe Preliminar de Auditoría	24
Sección 6.3 – Entrevista Final	24
Sección 6.4 – Informe Final de Auditoría	25
Sección 6.5 – Publicación del Informe de Auditoría	26
Sección 6.6 – Referimiento de las Recomendaciones.....	26

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1 – Interpretación de este reglamento.....	27
Sección 7.2 – Separabilidad.....	27
Sección 7.3 – Vigencia.....	27

Anejos

Anejo I – Certificación de Independencia, Integridad y Objetividad

Anejo II – Cuestionario

Anejo III – Notificación de la Composición del Equipo de Auditoría

Anejo IV – Hoja de Cotejo de Documentos y Registros Contables
Solicitados

Anejo V – Certificación del Proceso de Auditoría

Anejo VI – Carta de Representación

Tablas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL

**REGLAMENTO SOBRE NORMAS ESPECÍFICAS DE AUDITORÍA
DE LA OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL**

Introducción

La **Oficina del Auditor Electoral** se creó mediante la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, mejor conocida como la Ley Electoral de Puerto Rico, con la encomienda de establecer un sistema de auditoría electoral que será aplicado en forma justa y uniforme a las personas, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos, comités de acción política, grupos independientes y medios de difusión sujetos a las disposiciones de dicha ley. En el Artículo 1.035(c) de la Ley Electoral, se dispuso que el Auditor Electoral preparará y adoptará normas específicas de auditoría siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas, pero adaptadas a aspectos particulares de los procesos electorales, las cuales serán de aplicación uniforme, las que se someterá a la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones.

El **Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral** tiene como propósito proveer a los auditores un instrumento que sirva de guía para llevar a cabo las auditorías. A su vez, sirve para que los partidos políticos, candidatos, comités municipales, comités distritales y comités de acción política a ser auditados tengan un entendimiento de cómo se llevarán a cabo las auditorías y puedan prepararse para las mismas.

En los capítulos presentados se encuentra el detalle de los procesos a seguir desde la elección de los partidos políticos, candidatos y comités políticos a ser auditados, hasta los procedimientos de auditoría antes y después de la publicación de los informes de auditoría.

Luis F. Mendoza Rodríguez
Auditor Electoral

REGLAMENTO SOBRE NORMAS ESPECÍFICAS DE AUDITORÍA DE LA OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral”.

Sección 1.2 – Base Legal

El **Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral** se adopta y promulga en virtud de la autoridad conferida a la Oficina por el Artículo 1.035(c) de la Ley Electoral de Puerto Rico. En el mismo se establecen los requisitos mínimos de información necesaria para una auditoría completa, efectiva y eficiente.

Sección 1.3 – Definiciones

Los siguientes términos o frases en este reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. “Actos Políticos Colectivos” se entenderá como Acto Político Colectivo los maratones, radio y telemaratones, concentraciones, giras o pasadías, reuniones masivas “Mass Meeting”, entre otros, donde se efectúe recaudación de dinero o que los gastos sean sufragados con las aportaciones de distintas personas.
2. “Auditor Electoral” será el Oficial Ejecutivo de la Oficina del Auditor Electoral y tendrá la responsabilidad de que las funciones de la misma se

lleven a cabo con independencia y pureza procesal; y de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

3. "Auditoría" es un examen objetivo, independiente, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operacionales, **relacionadas a la contabilidad y el financiamiento de campañas políticas**, ejecutadas por todas aquellas personas, partidos políticos, candidatos, comités de acción política y grupos independientes sujetos a las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico.
4. "Candidato" significará toda persona que figure como aspirante a un cargo público electivo por un partido político en la papeleta de una elección y hasta noventa (90) días después de celebrada la misma. Cuando se use el término candidato para procedimientos previos a la nominación formal por un partido político, se entenderá que significa aspirante. Además, se considerará como candidato, para fines exclusivos de auditoria, a toda aquella persona que en cualquier momento antes de su nominación por sí o a través de otra persona, grupo o entidad, reciba una contribución para ser utilizada en una elección, en la cual el receptor de la contribución haya de figurar como candidato.
5. "Candidato Independiente" significará toda persona que sin ser candidato de un partido político figure como aspirante a un cargo público electivo en la papeleta electoral, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral.
6. "Comisión Estatal de Elecciones" significará la Agencia creada por la Ley Electoral con la encomienda de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procesos electorales.

7. “Comité Político” será toda persona o agrupación que recaude dinero o incurra en gastos políticos que no sea un candidato o un partido. Esto puede incluir comités de acción política, municipales, distritales u otras agrupaciones de partidos.
8. “Contabilidad Completa y Detallada” sistema adoptado en el cual se lleva la cuenta y la razón de todo ingreso recibido o gasto incurrido por el candidato, comité o partido político, en o fuera de Puerto Rico.
9. “Contribución” significará cualquier contrato, promesa o acuerdo de realizar, sea o no legalmente ejecutable, o la realización de un donativo en dinero o en cualquier otra forma; suscripción, préstamo, adelanto, transferencia o depósito de dinero o de cualquier otra cosa de valor, o el hecho de garantizar solidariamente un préstamo u obligación de cualquier naturaleza. Asimismo, significará toda donación hecha por cualquier persona, incluyendo a los candidatos mismos y sus familiares, en cualquier clase de actividad de recaudación de fondos que celebre un comité, un partido político o un candidato, incluyendo, pero sin limitarse: banquetes, sorteos, maratones y otros. ***No se considerará contribución el tiempo, que no sea remunerado directa o indirectamente, aportado por una persona natural en trabajo voluntario.***
10. “Cuestionario” lista de preguntas que se proponen con el fin de recopilar la información necesaria para realizar la auditoría, según el presupuesto de horas disponibles y de la manera más efectiva.
11. “Documentos contables” serán los documentos y registros que debe mantener el auditado, los cuales justificarán todo tipo de transacción

financiera. Estos documentos, tales como registros de ingresos, registros de gastos, registros de deudas, facturas, recibos, contratos, hojas de depósitos, estados bancarios y cheques cancelados, entre otros, serán revisados y examinados para realizar los análisis, evaluaciones, recomendaciones y los asesoramientos necesarios.

12. “Grupo Independiente o Comité de Acción Política” significará toda aquella persona o grupo de personas, entidad u organización que reciba o recaude fondos en forma independiente, de un comité u organismo de un partido político con el propósito de hacer campaña a favor o en contra de algún candidato o partido político.
13. “Informe de Actos Políticos Colectivos” es un acta juramentada en la que se hace constar: (a) el tipo de acto político celebrado; (b) un estimado del número de asistentes al mismo; (c) el total del dinero recaudado; (d) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en la Ley Electoral; (e) los gastos incurridos; y (f) si hubo gastos coordinados. Dicha acta deberá radicarse, en original y copia, en la Oficina del Auditor Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. (Formulario **CEE-OAE-02**)
14. “Informe de Ingresos y Gastos” es un informe contentivo de una relación de todas las contribuciones recibidas y gastos incurridos, dentro y fuera de Puerto Rico. Este informe debe ser radicado en la Oficina del Auditor Electoral, en original y copia, en las fechas estipuladas y con toda la información requerida, según dispuesto en el Reglamento sobre

Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales. (Formulario **CEE-OAE-05** o Formulario **CEE-OAE-07**)

15. “Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral” será el reglamento establecido de acuerdo con el Artículo 1.035(b) de la Ley Electoral de Puerto Rico, que provee al personal de auditoría de la Oficina del Auditor Electoral guías generales para cumplir con la labor de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos, requeridos por Ley, a personas, partidos, candidatos, grupos independientes o comités de acción política, así como, los informes requeridos a las agencias y medios de difusión que prestan servicios publicitarios a dichos partidos, candidatos y comités.
16. “Oficina del Auditor Electoral” es la oficina que se crea mediante el Artículo 1.033 de la Ley Electoral cuya función principal es fiscalizar el financiamiento de las campañas de los partidos, candidatos y comités. Tendrá la responsabilidad de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos requeridos por la Ley Electoral de Puerto Rico a personas, partidos, candidatos, grupos independientes o comités de acción política, así como, los informes requeridos a las agencias y medios de difusión que prestan servicios publicitarios a dichos partidos, candidatos y comités. En adelante se utilizará el término “Oficina” para nombrar la Oficina del Auditor Electoral.

17. “Partido Político” significará partido principal, partido por petición, partido local por petición y partido coligado.
18. “Presidente” significará el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.
19. “Comisionados” significará los Comisionados Electorales de los partidos políticos.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN DE AUDITORÍA

Sección 2. 1 – Características Generales

A) Propósito

Este Reglamento contiene un conjunto de normas aplicables a las auditorías de partidos políticos, candidatos, comités municipales, comités distritales y comités de acción política. Las normas rigen la capacidad profesional del auditor, la calidad del trabajo de auditoría, los requisitos que deben cumplir los informes de auditoría y los procedimientos de la Oficina del Auditor Electoral. Estas deberán ser observadas por los auditores así como lo exijan las leyes, reglamentos, cartas circulares aplicables y resoluciones de la Comisión Estatal de Elecciones.

B) Aplicación

La auditoría es un elemento integral del proceso de rendición de cuentas financieras de los partidos políticos, candidatos, comités municipales/distritales y comités de acción política. Las normas ayudan a

asegurar que las auditorías sean evaluaciones imparciales, objetivas y confiables de la gestión financiera de aquellos circunscritos a las disposiciones de la Ley Electoral.

En este reglamento se establece un conjunto de normas de auditoría con el objetivo de garantizar el cabal cumplimiento de la obligación de rendir cuentas y ayudar a que los partidos políticos, candidatos, comités municipales/distritales y comités de acción política cumplan con sus responsabilidades al respecto.

Sección 2.2 – Características de la Oficina del Auditor Electoral

La Oficina del Auditor Electoral se crea con la función principal de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas de los partidos y candidatos. En el desempeño de tal función, y en adición a cualesquiera otras dispuestas en la Ley Electoral, la Oficina del Auditor Electoral tendrá la responsabilidad de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos requeridos por esta ley a personas, partidos, candidatos, grupos independientes o comités de acción política, así como, los informes requeridos a las agencias y medios de difusión que prestan servicios publicitarios a dichos partidos, candidatos y comités. Uno de sus objetivos es orientarlos en el cumplimiento de la Ley Electoral. Para ello, la Oficina provee análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoramiento e información sobre las disposiciones de ley y los requerimientos específicos en cuanto al financiamiento de las campañas políticas.

Las instalaciones de la Oficina del Auditor Electoral estarán ubicadas en la sede de la Comisión Estatal de Elecciones. La Oficina estará dirigida por el Auditor Electoral quién será nombrado por el Presidente de la Comisión con el consentimiento unánime de los Comisionados, por un término de seis (6) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo, disponiéndose que no podrá ser nominado para un segundo término.

Entre las facultades del Auditor Electoral, éste podrá emitir órdenes para la comparecencia de testigos, así como, requerir la presentación o reproducción de aquellos papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente para fines exclusivos de auditoría. Podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en auxilio de su jurisdicción, de estimarlo necesario. En toda auditoría en la que señale una posible violación al ordenamiento electoral, ésta debe estar acompañada de una opinión legal escrita debidamente fundamentada. Por otro lado, el Auditor tendrá la facultad para tomar juramentos y declaraciones juradas.

Es un deber inherente a las facultades de la Oficina, fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas con un alto grado de independencia y objetividad, conforme a lo estipulado en el **Reglamento sobre Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral.**

La norma de independencia impone al auditor la responsabilidad de preservar su independencia, en actitud y en apariencia, a fin de que sus opiniones, conclusiones, juicios y recomendaciones sean imparciales y a su vez sean considerados imparciales por terceros. Los auditores y el personal externo involucrado en el proceso de la auditoría deberán ser independientes de las

actividades que intervengan y deben considerar si, en su situación particular, existe algún impedimento a su independencia ya sea de índole personal, externo u organizacional. Se considerarán personal externo abogados, peritos, especialistas, entre otros, contratados por la Oficina. Antes de comenzar la auditoría todo el personal debe completar un **Certificado de Independencia**, similar al que se encuentra en el **Anejo I** de este reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA AUDITORÍA

Sección 3.1 – Selección de los Partidos, Candidatos y Comités Políticos a ser Auditados

La selección de candidatos y comités a ser auditados será realizada en la Oficina del Auditor Electoral. Este proceso de selección será de forma justa y uniforme. Los puestos electivos a ser auditados estarán compuestos por Gobernación, Senadores por Distrito, Senadores por Acumulación, Representantes por Distrito, Representantes por Acumulación, Alcaldes, Comités Municipales, Comités de Acción Política, partidos políticos y candidatos por nominación directa que incurran en gastos de campaña.

El Artículo 1.036 de la Ley Electoral establece que se realizarán todas las auditorías a un mismo puesto electivo simultáneamente. Por tanto, se creará un listado donde se incluirán todos los puestos electivos, comités municipales y comités de acción política. En el caso de los candidatos a alcalde y comités municipales, se incluirán en el listado en orden alfabético ascendente por municipio y se le asignará un número que representará el municipio al cual el

candidato o comité pertenece. Los comités de acción política se incluirán en el listado en orden alfabético ascendente. Los senadores y representantes por distrito serán presentados en orden numérico ascendente. Los nombres de los candidatos a senadores y representantes por acumulación primero serán ordenados en un sub-listado, en orden alfabético ascendente por apellidos, por partido político como sigue:

Número Asignado en listado principal	PPD	PNP	PIP	Independiente
213	Apellido A	Apellido A	Apellido M	Apellido C
214	Apellido C	Apellido B		
215	Apellido E	Apellido D		
216	Apellido J	Apellido N		
217	Apellido L	Apellido S		
...	Apellido R	Apellido T		

Luego, cada línea en orden alfabético, que incluye a un miembro de cada partido, será incluido en el listado principal en el orden que le corresponda siguiendo la secuencia original. (Ver Tablas I a la VII)

Una vez se haya asignado un número a cada puesto electivo y comités, se procederá a realizar un sorteo de forma aleatoria, utilizando un sistema informatizado el cual determinará el orden en que serán realizadas las auditorías. Una vez establecido el orden de las auditorías se añadirán a la lista, en orden alfabético, las agencias y medios de difusión. Estos serán auditados al final del ciclo de auditorías. En caso de que alguna auditoría en proceso requiera intervención de los medios, estos podrán ser auditados alterando el orden establecido. El proceso será certificado por el Auditor Electoral como **Lista Oficial del Orden en que se Realizarán las Auditorías**. En la Oficina del

Auditor Electoral estará disponible el Listado Oficial, el cual será de carácter público (ver Tabla VIII).

El proceso de selección para las auditorías de las siguientes elecciones se realizará durante el mes siguiente a la fecha de vencimiento para la radicación del informe final.

Sección 3.2 – Selección del Grupo de Auditores

El Auditor Electoral tendrá a su cargo la selección del grupo de auditores. El personal seleccionado estará debidamente cualificado para realizar el trabajo. Debe poseer el conocimiento técnico, la experiencia y las destrezas necesarias para realizar las tareas que se le asignen, según se establece en el **Reglamento de Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral**.

El grupo de auditores estará compuesto por un Auditor en Asuntos Electorales II, quien fungirá como Auditor a Cargo y Auditores en Asuntos Electorales I, quienes serán los auditores asistentes. El Auditor a Cargo será la persona que establecerá la comunicación con el auditado y estará debidamente autorizado a solicitar toda la información que sea necesaria para completar el proceso de auditoría. Los auditores asistentes participarán junto al Auditor a Cargo como equipo de trabajo en las diferentes actividades inherentes al proceso de evaluación del financiamiento de las campañas políticas y en su cumplimiento con la Ley Electoral. El número de auditores asistentes será asignado de acuerdo a la complejidad o volumen de la auditoría a realizarse.

Sección 3.3 – Lugar Donde se Llevará a cabo la Auditoría

Las auditorías se llevarán a cabo en las facilidades de la Oficina del Auditor Electoral, ubicadas en el Edificio Administrativo de la Comisión Estatal de

Elecciones en Hato Rey. Algunas excepciones son: las auditorías a los comités centrales de los partidos y candidatos a la gobernación que se llevarán a cabo en la sede del comité central, por el volumen de documentos para revisar. Además, en caso de que algún auditado no pueda asistir a la Oficina, por razones que el Auditor Electoral entienda son válidas, se determinará un lugar acordado por ambas partes. Sin embargo, esto no implica que los auditores no puedan realizar investigaciones en el área que representa el auditado.

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN

Las Normas Generales de Auditoría adaptadas por la Oficina requieren que el trabajo sea planificado adecuadamente. En la planificación, los auditores deben definir los objetivos, el alcance y la metodología de la auditoría.

Sección 4.1 – Objetivos

Los objetivos de la auditoría determinan tanto la planificación como la forma en que se va a llevar a cabo la auditoría, por tanto, se deben establecer claramente antes de iniciar el proceso. Los objetivos deben determinar si las operaciones se realizan en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

Sección 4.2 – Alcance

La definición del alcance ayudará al auditor a entender cuáles son los componentes de los exámenes de auditoría a realizar, el grado de profundidad de cada uno de ellos y el período a cubrir. Éste será el límite de la auditoría. Todas las limitaciones estarán claramente identificadas. El alcance cubrirá los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del año electoral con la

posibilidad de cubrir transacciones de períodos anteriores y posteriores, para verificar balances, de ser necesario.

Sección 4.3 – Metodología

La metodología define el trabajo a realizar en cuanto a la recopilación de datos y los métodos analíticos necesarios para alcanzar los objetivos. Los auditores deben diseñar una metodología que provea evidencia suficiente, competente y relevante a los objetivos de la auditoría. En este proceso se incluye la naturaleza de los procedimientos del auditor y su magnitud o tamaño de la muestra. No obstante, las transacciones que incluyan ingresos y gastos serán corroboradas en su totalidad.

Sección 4.4 – Programa de Planificación de la Auditoría

Previo al comienzo de cada auditoría el Auditor a Cargo redactará un programa de planificación para la auditoría. Las consideraciones para determinar los objetivos, el alcance y la metodología de la auditoría se interrelacionan, por tanto, los auditores tienen que determinar estos tres elementos del plan de auditoría en conjunto. La planificación de la auditoría debe continuar a través de toda la auditoría. Este programa de planificación será preparado por el Auditor a Cargo quien lo presentará al Supervisor para su revisión y al Auditor Electoral para su aprobación.

Sección 4.5 – Programa de Auditoría

Como parte de la planificación de la auditoría se diseñará un programa que servirá como guía al auditor para realizar la evaluación, análisis e investigación necesaria durante la intervención. Este programa será preparado por el Auditor

a Cargo quien lo presentará al Supervisor para su revisión y al Auditor Electoral para su aprobación.

Sección 4.6 – Notificación al Auditado sobre la Auditoría

- A) El proceso de auditoría comenzará con la notificación escrita al auditado. En dicha notificación se indicará el período a cubrir en la auditoría y se informará la composición del grupo de auditores, estableciendo quién será el Auditor a Cargo y los auditores asistentes.
- B) Se proveerá un cuestionario de control, similar al que se encuentra en el **Anejo II** de este reglamento, el cual se le solicitará al auditado que complete. En éste, el auditado contestará preguntas generales acerca del conocimiento de la Ley Electoral, Controles, Contribuciones Recibidas, Desembolsos, Cuentas por Pagar, Cuentas por Cobrar, Gastos en Agencias de Publicidad y Medios de Difusión, entre otros. El cuestionario será utilizado por el auditor para determinar, entre otras cosas, cuál será el presupuesto de horas necesario y el proceso que se utilizará para la realización de la auditoría.
- C) Los siguientes documentos, en original y copia, serán solicitados al auditado. Estos serán de gran utilidad para hacer los análisis, evaluaciones, recomendaciones y asesoramientos sobre las actividades examinadas.
- 1) Estados de Cuenta Bancarios (conciliaciones)
 - 2) Cheques Cancelados y/o recibos de pago
 - 3) Registro de Depósitos
 - 4) Detalle de Cuentas por Pagar

- 5) Detalle de Cuentas por Cobrar
- 6) Registro de Nóminas y Pagos de Contribuciones Patronales (si aplica)
- 7) Registro de Donantes, con cantidades, fechas, número electoral o de licencia de conducir y dirección postal completa
- 8) Registro de Ingresos Recibidos, con la fecha de recibo y el concepto del ingreso
- 9) Registro de Gastos Menores de Caja, recibos y facturas de los mismos (si aplica)

Toda documentación relacionada al financiamiento de campañas electorales debe ser conservada por el partido, candidato o comité político por cinco años a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Auditor Electoral.

Sección 4.7 – Entrevista inicial

Se contactará al auditado o representante autorizado para coordinar la fecha y hora en que se efectuará la entrevista inicial. Ésta será realizada en la Oficina del Auditor Electoral, a menos que las partes determinen otro lugar, según lo establecido en la Sección 3.3 de este Reglamento.

En la entrevista inicial se le presentará formalmente al auditado el equipo de auditores, será entregada una **Notificación de la Composición del Equipo de Trabajo (Anejo III)** y se instruirá sobre la Ley Electoral, que confiere a la Oficina la facultad para realizar la auditoría.

Se orientará al auditado sobre los objetivos, alcance, metodología y procesos de la auditoría y se recibirán los documentos contables y el cuestionario debidamente contestado. Se entregará un recibo al auditado por los documentos que entregue (**Anejo IV**). Se discutirá el itinerario de la auditoría y,

de ser necesario, se realizarán preguntas adicionales basadas en las contestaciones provistas en el cuestionario. Por último, será entregado al auditado una **Certificación del Proceso de Auditoría**, similar a la que se encuentra en el **Anejo V** de este reglamento. El grupo de auditores preparará un inventario de los documentos entregados por el auditado. No obstante, los documentos de respaldo de los comités centrales de los partidos y candidatos a la gobernación se analizarán en la sede de los mismos.

CAPÍTULO V

PROCESOS DURANTE LA AUDITORÍA

Sección 5.1 – Asignación del Número de la Auditoría

El número para identificar la secuencia de las auditorías será establecido en la Oficina del Auditor Electoral. Este número de identificación incluirá las siglas **OAE**, refiriéndose a la Oficina del Auditor Electoral. Además, incluirá los últimos dos dígitos del año en que se realizó la auditoría y el número secuencial correspondiente. La asignación de este número de identificación dependerá del orden en que se lleven a cabo las auditorías.

Sección 5.2 – Hojas de Trabajo

El enlace entre el trabajo de campo y el informe de auditoría son las hojas de trabajo. En esta etapa de la auditoría se analizarán y compararán los informes de ingresos y gastos radicados en la Oficina y la documentación suministrada por el auditado. Para este análisis se utilizarán hojas de trabajo las cuales constituyen la evidencia de la labor realizada y la base que sustenta los

señalamientos y las recomendaciones del auditor. A continuación se detallan algunos de los aspectos sujetos a análisis:

1. Análisis de radicación de informes
2. Análisis de radicación de informes de Actos Políticos Colectivos
3. Resumen cronológico de señalamientos anteriores y las contestaciones del auditado
4. Resumen de ingresos y gastos según informes radicados
5. Detalle de ingresos
6. Detalle de gastos
7. Prueba de ingresos y gastos
8. Análisis de depósitos en las cuentas bancarias
9. Análisis de los cheques emitidos, nulos y sin emitir para todas las cuentas bancarias
10. Análisis de desembolsos para todas las cuentas bancarias
11. Análisis de gastos en Medios de Difusión y Agencias Publicitarias
12. Contribuciones anónimas
13. Contribuciones en exceso
14. Contribuciones ilegales
15. Contribuciones en especie
16. Listado de transferencias
17. Relación de cuentas a pagar
18. Relación de cuentas a cobrar

Las hojas de trabajo deberán identificarse con número de referencia, para lo cual se utilizarán los sistemas de índice y de referencia cruzada (contra referencia). Las minutas, declaraciones juradas y otros documentos generados durante la auditoría también serán enumerados.

Sección 5.3 – Confirmaciones

La confirmación es el proceso mediante el cual se corrobora la información provista en los informes radicados por los partidos, candidatos y comités a la Oficina del Auditor Electoral. Para evidenciar esta información se podrá enviar cartas de confirmación a contribuyentes, proveedores, deudores y acreedores, a través de las cuales estos certificarán la información presentada en los informes. Además, de ser necesario, se realizarán las visitas y entrevistas pertinentes para recopilar información adicional.

En caso de no recibir respuesta a la carta o que la certificación devuelta no confirme la información solicitada, el auditor utilizará su juicio profesional para profundizar, de ser necesario, en las cuentas en investigación. Éste utilizará métodos alternos de evaluación, los que deben ser capaces de proporcionar la evidencia necesaria. Los métodos utilizados dependerán de la naturaleza de la cuenta evaluada. Por ejemplo, verificación de depósitos, cobro de cheques y revisión de facturas, entre otros. Además, el auditor podrá tomar declaraciones juradas a cualquier persona a tenor con lo dispuesto en el **Reglamento para la Toma de Declaraciones Juradas, Entrevistas y Procedimientos para Citar Testigos y Requerir Documentos.**

Las partidas que están sujetas a confirmación son las contribuciones, los desembolsos, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y cuentas bancarias, entre otros.

El Auditor no podrá divulgar información específica y detallada sobre los donantes o suplidores a menos que algún hallazgo establezca una posible violación de ley por parte de éstos.

Sección 5.4 – Informes de Ingresos y Gastos

Se analizarán todos los informes radicados por el auditado, correspondientes al período que cubre la auditoría, incluyendo los informes enmendados, informes suplementarios de Actos Políticos Colectivos y las contestaciones provistas a señalamientos anteriores. Una vez el auditado recibe la notificación de la auditoría, podrá enmendar informes del período auditado, con la anuencia de la Oficina del Auditor y previa justificación al efecto.

Sección 5.5 – Carta de Representación

Se proveerá al auditado un documento, similar al que se encuentra en el **Anejo VI** de este reglamento, el cual certificará que todos los documentos e información sobre el financiamiento de la campaña política fueron entregados durante el proceso de la auditoría. Esta representación será firmada por el auditado.

CAPÍTULO VI

INFORME DE AUDITORÍA

Sección 6.1 – Formato del Informe de Auditoría

El informe de auditoría mostrará el alcance del trabajo efectuado, los resultados de la auditoría y la opinión profesional del auditor. El informe de auditoría incluirá lo siguiente:

1. Título

El título del informe incluirá la fecha de la auditoría, el nombre del auditado, puesto electivo y período de la auditoría.

Información sobre el auditado

Se detallará la información sobre el auditado y el puesto electivo al que aspiró o alcanzó.

2. Responsabilidad del auditado

Se establecerá claramente que es responsabilidad del auditado, o su representante el proveer la información requerida para la realización de la auditoría.

Es responsabilidad del auditado:

- a) Mantener una contabilidad completa y detallada.
- b) Cumplir con las normas y reglamentos de la Oficina del Auditor Electoral, la Ley Electoral de Puerto Rico y otras leyes y reglamentos aplicables.
- c) Conservar todos los registros, documentos de respaldo y los Informes de Ingresos y Gastos por cinco años, luego de la fecha de su radicación, según indicado en el **Reglamento**

sobre Radicación de Informes sin cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales.

3. Alcance

El propósito del párrafo de alcance es describir la amplitud del trabajo de auditoría realizado. En éste se identificará el período cubierto y los asuntos examinados, el tipo de evidencia utilizada y la fuente. La auditoría se realizará de conformidad con **El Reglamento de Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral.**

4. Metodología

La metodología para realizar la auditoría será la siguiente:

- a) Auditoría de oficina
 - 1) Análisis de informes de ingresos y gastos.
 - 2) Análisis de informes de Actos Políticos Colectivos.
 - 3) Análisis de auditorías o investigaciones anteriores.
 - 4) Análisis de reportes periodísticos.
 - 5) Análisis de anuncios.
 - 6) Cartas de deficiencias.
- b) Entrevistas al auditado, contribuyentes, acreedores, deudores y proveedores.
- c) Pruebas y análisis de información financiera relacionada a la contabilidad y el financiamiento de campañas políticas.

- d) Confirmaciones a contribuyentes, acreedores y otras pertinentes.
- e) Análisis de pruebas de controles.
- f) Pruebas para detectar actos de abuso o fraude. ***En este tipo de análisis no se juzgará la decisión del auditado en escoger uno u otro suplidor o asesor.***

5. Opinión

En la opinión se expresará si la auditoría demostró, mediante las pruebas efectuadas, que las operaciones financieras se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables. Además, relatará en términos generales las excepciones. El párrafo de opinión del Informe debe demostrar claramente el juicio final del auditor sobre todos los aspectos significativos.

6. Hallazgos

Los hallazgos presentan los resultados de la investigación realizada. El auditor detalla los hallazgos y las leyes, reglamentos o normas en los cuales pudo haber incumplido el auditado. Estos deben ser presentados en forma justa e imparcial y todos deben ser respaldados por evidencia suficiente y competente.

Los hallazgos se dividen en favorables y desfavorables. Los favorables serán aquellos que reconozcan los puntos positivos de la investigación. Mientras que los desfavorables serán los que divulguen las irregularidades encontradas en el proceso. Los hallazgos desfavorables serán identificados como principales o secundarios, según dispuesto en el

Reglamento de Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral, y presentados en orden de importancia comenzando con el de más relevancia.

Los hallazgos principales serán situaciones que demuestren violaciones de ley o de los reglamentos aplicables, así como errores graves o materiales. Incluyen desviaciones de disposiciones que tienen un efecto material tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo. Los hallazgos secundarios son las situaciones que no reúnen los requisitos para que se les clasifique como un hallazgo principal. Es decir, muestran faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

7. Recomendaciones

El informe de auditoría debe contener recomendaciones siempre que se considere factible implantar mejoras en la unidad auditada. En este párrafo el auditor presentará diferentes formas que el auditado debe considerar para la corrección de las fallas señaladas. Las recomendaciones serán específicas y señalarán el artículo de la ley o reglamento al que incumplió. Se presentará la causa y el efecto que tiene cada señalamiento en el auditado. También, los auditores podrán revelar cualquier acción tomada en cuanto a señalamientos realizados en auditorías pasadas. Todo hallazgo incluirá la exposición de la condición, regla o criterio, efecto, causa, recomendación y comentarios del auditado al respecto.

Sección 6.2 – Informe Preliminar de Auditoría

El informe preliminar se presentará al auditado previo a la publicación del mismo. En este momento el auditado tendrá la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, según se establece en el Artículo 1.036 de la Ley Electoral. Éste tendrá un término de quince (15) días calendarios para presentar a la Oficina sus comentarios. El auditado tendrá la opción de reunirse, de manera informal, con los auditores para discutir los señalamientos preliminares. En la etapa de borrador, los informes se mantendrán confidenciales.

El auditor notificará al auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido contribuciones de dinero no conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la notificación del Auditor. De no darse esa devolución, el hallazgo se incluirá como los señalamientos en el informe de auditoría.

Sección 6.3 – Entrevista Final

Se realizará una entrevista final donde, el Auditor a Cargo y el Auditor Supervisor, discutirán el informe preliminar con el auditado y sus respuestas a los señalamientos. El auditado podrá estar acompañado de su representante autorizado y otras personas que designe. El Auditor Electoral, el Ayudante Ejecutivo del Auditor Electoral y el Auditor Supervisor tendrán la oportunidad de evaluar las respuestas y utilizando su juicio profesional decidirán si se subsana

el señalamiento o si éste prevalece. Si algún señalamiento no prevalece entonces se elimina del informe.

Sección 6.4 – Informe Final de Auditoría

En el informe final se incluirán los comentarios, contestaciones y cualquier documento (anejo o exhibit) producidos por el auditado sobre los señalamientos que prevalecen. Toda auditoría en la que se señale una posible violación al ordenamiento electoral debe estar acompañada de una opinión legal escrita debidamente fundamentada. El Auditor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndole a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación.

Las determinaciones del Auditor Electoral serán sometidas al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, que deberá atender las mismas dentro de un término que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación en la Secretaría de la Comisión. Cualquier parte afectada por la determinación del Presidente podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la radicación de un escrito de revisión. Asimismo, si el Presidente no resuelve los asuntos sometidos por el Auditor Electoral dentro del referido término de treinta (30) días, la parte afectada podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva en los méritos, de conformidad a las disposiciones del Artículo 1.016 de la Ley Electoral.

Sección 6.5 – Publicación del Informe de Auditoría

Los Informes Finales de Auditoría se darán a la publicidad no más tarde de los noventa (90) días previo a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña. El Auditor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndole a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación. La publicación de informes se hará simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo.

Sección 6.6 – Referimiento de las Recomendaciones

Aquellos hallazgos preliminares o finales que pudieran constituir una violación a la Ley Electoral de Puerto Rico serán notificados al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones para que este determine si deben ser referidos al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Si surgieran hallazgos de posibles violaciones de otras leyes o reglamentos no administrados por la Comisión Estatal de Elecciones, se tramitaran de igual forma. Entendiéndose que cualquier referido que se realice desde la Comisión Estatal de Elecciones para que otra agencia o instrumentalidad pública actúe sobre el mismo, le corresponderá efectuarlo, exclusivamente, al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, luego de haber notificado a los Comisionados Electorales.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1 – Interpretación de este reglamento

El último intérprete de este reglamento en la Comisión Estatal de Elecciones será la Comisión en pleno, entiéndase el Presidente y los Comisionados.

Sección 7.2 - Separabilidad

Si cualquier sección, cláusula, párrafo o inciso de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto no afectará ni perjudicará el resto de sus disposiciones.

Sección 7.3 – Vigencia

Este Reglamento estará en vigor previo la notificación y publicación que dispone el Artículo 1.005 inciso (I) de la Ley Electoral de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de abril de 2007.

Firmado
Gerardo A. Cruz Maldonado
Comisionado Electoral PPD

Firmado
Thomas Rivera Schatz
Comisionado Electoral PNP

Firmado
Ramón E. Gómez Colón
Presidente

Firmado
Juan Dalmau Ramírez
Comisionado Electoral PIP

CERTIFICO: Que este Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 3 de abril de 2007 a tenor con las disposiciones del Artículo 1.006 (e) de la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada. Para que así conste, firmo y sello el presente, en San Juan, Puerto Rico, a 3 de abril de 2007.

Firmado
Walter Vélez Martínez
Secretario